Los recuerentes habran, de mejorar elisentiado a los viajes extraordinarios entra

delites politicos frecurso en el termino de 15 dias, a contar Cadix y la Hubana, h cha pa

timogra, a cuyo electo se hara constar en obseguio y consideracion



anunciara por el piazo, a 20 dias para sul

v nia, en el pueb o donde radiquen y ei

los dos mas inmedialos, admitiendo postu-

ras por las des terceras partes del valor de

SH Capitalicacion. of the primera subust.

un se hubiésen presentado ficiladores,

dbrirg ods segunda en la misma forma

dentro del plazo de seis dius, sirviendo il

to y costas de apremie sea cualquiera el casos en que, por el caracter

Se publica todos los dia providencia que las audiencias conscinais. Lo y elec-

scepto los festivos.

inclused en arrada de las de primera ins l'Uios guarde a V. L. muchos anus. Midrid SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem: por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.--Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén aula postura que cubra el importe del debi-

PARTE OFICIAL. MINISTERIO DE HACIENDA

encia Saulor Director general de conscionados de conscionados

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y la mayoria del de Estado, Supra

Vergo en disponer que los artículos 22 27, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 43, 72 y 88 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reletiva al modo de proceder para bacer efectivo los débitos à favor de la Hacierda, quedan modificados en la forma siguiente:

Articulo 22. Cuando el comisionado ejecutor no encuentre individuo alguno de la familia o servicio del contribuyente volverá s gunda vez en el mismo dia, a la persona alguna hábil, tomará por testigos del hecho à dos vecinos, estendier do la correspondiente diligencia, y se considerara como entregada la papeleta. Si los vecinos se negasen a servir de testigos, el comisionado ejecutor remitira la papeleta al alcalde del pueblo, haciéndolo constant por diligencia, y en su virtud podra continuar los procedimientos. Las papeletas d comminacion que correspondan a contribuyentes, que labrando ó explotando las fiucas por si residan en otro distrito municipal, ó à hacendados forasteros que ne tengan en el distrito donde radiquen las otro que la dirima. fincas arrendatario, colono, inquilino o Art. 35. Será postura admisible apoderado con quien puedan entenderse que cubra las dos terceras partes de la ya terminado el expediente á la propia aulas diligencias de cobranza, á tenor del ar-tasacion; y si aquella no se presentase en toridad para la declaracion de fallidos o tículo 10, se entregarán por el ejecutor el término de dos horas despues de abier al alcalde del pueblo en que figuren come to el remate, se admitira la que cubra contribuyentes, quien las dirigira de ofi-importe del débito y costas del apremio. de la recaudación de los plazos respectiva cio à la misma autoridad de aquel en que sea cualquiera el valor de la tasación. En mente marcados por la administración a se hallen avecindados. Estas papeletas las de no verificarse la venta, el juez fecto. Así la entrega de r laciones compresentara el ejecutor con relacion dupli podrá disponer que el todo ó parte de los la de expedientes se hará siempre mediancada al alcalde, devolviendole un ejem-efectos se trasladen a otro pueblo donde le recibo. plar con el recibí oportuno Eu este caso quella sea más expedida. Si solicitando

tas ó alquileres.

M.E.C.D. 2015

inventario y embargo de los efectos á pre os procedimientos del segundo grado de meses, cuando el ejecutor entregue el exel acto requerirá al deudor para que nomcustodia y conservacion de aquellos. Si el deudor no nombra depositario, ó el nombrado no ofrece garantia suficiente, el ej -cutor nombrará otro que desde luego si ncargue de los efectos embargados. Cuan los, el juez municipal nombrará, a pro encargue de los efectos de to los ellos

les al del embargo, en el siti, y hora que en su vista, y segun la época en que se pregon, y notificando antes la providencia terminados los expedientes respectivos. al deucor. El mismo juez ó quien deba sustituirle presidira el acto de la subasta. Si procedimientos de segundo grado de apreel deudor renunciase ó se opusiera al nom- no contra dichos deu lores hasta dar pon bramiento de los peritos por su parte, e terminado el expediente; y si con la venjuez municipal los nombrará de oficio, y la de bienes muebles y con la de los fruto-

bre un depositario que se encargue de la quienes no se les hubiese encontrado efeclos ni frutos de ninguna especie que empargar, se sacará desde luego una relacion le todos ellos extendida por el ejecutor y autorizada con el V.º B.º del Juez municipal, la cual se entregará à la autoridad do sean varios los contribuyentes ejecuta- que hubiese expedito el despacho de apremo, bien para la declaracion de partidas nuesta del ejecutor, un depositario que se fallidas de cada uno de el os, si procedie-presarán por diligencia: al oppolues se, ó bien para que designe los bien-s in-Art. 34. La tasacion de los efectos se nuebles de la propiedad del deu lor conhara inmediatamente por un perito nom tra los cuales se ha de proceder al tercur te en su casa, y si tampoco encontrase ra el deudor, nombrando un tercero el autoridad otra relacion análoga de los deu-Juez municipal en el caso de discordia en-lores á quienes se hubiese embargado frure aquellos, y la venta se hara en públi- tos ó rentas pendientes, expresanto la naca subasta dentro de los tres dias siguien-turaleza de estos bienes; la administracion el juez municipal haya señalado con anti-hiya hecho el embargo, señalará el plazo cipacion por medio de anuncio publico ó inprorogable en que deberán darse por

El ejecutor continuará entre tanto los en caso de discordia nombrará asimismo cuando fuesen recolectados, no hubies bastado para compietar el pago de la cuola la y de las di las devengades, entregara o señ lamiento de inmuebles; pero siem pre sin excederse bajo la responsabilida Lud eivil de los procesados.

sencia de los testigos. Cuando no se ipremio con la venta de bienes muebles pediente de los demás deudores contra los encuentren vecinos que no puedan ser tes- y demás efectos semovientes, y con la de cual es hubiera estado procediendo. Tanto tigos, ó los requeridos para serlo se opo-los frutos embargados, tan pronto como las diligencias originales acordando la desieren, el ejecutor lo hará constar por dili se hava verificado su recoleccion, así co- claración de partidas fallidas, como la regencia con expresion de sus nombres, mo la retencion de alquileres hasta reali-lacion de dudores contra los cuales ha de bastando en este caso la presencia del zar en todos casos el importe de la cuota procederse à la venta de bienes inmuealguacil ó de cualquiera otro auxiliar. En lel deudor y el de las dietas de apremio, ebles, se devolverán al ejecutor acompa-Si resultasen uno o mas deudores á nandas para estos últimos de un certificalo espedido por el secretario del ay untamiento, en que conste la situacion, cabida y linderos de las fincas, y el producto líquilo imponit le con que figure cada una en amillaramiento. Cuando se trate de deudores de la contribucion industrial, el alcalde, el secretario del ayuntamiento y tros dos industriales de lo poblacion es-

1.° Si el deudor tiene bien s inmuebles contra los cuales pueda repetirse, acompañando igual certificacion que la hora en que aquella se halle ordinariamen- brado por el ejecutor y otro que designa- grado. Igualmente se remitirá á la misma lispuesta en el parraf, anterior, para los leudores de la contribacion territorial.

Cuando cesó en su industria, ó si se hallaba todavia ejerciéndola.

3.º En caso afirmativo, haber quedalo ya privado de su ejercicio, en conformidad à lo que previene el art. 119 del reglamento de 20 de marzo de 1870. Si los ayuntamientos y alcaldes de los ayuntamientos y alcoldes no devolviesen al ejeutar dentro del indicado plazo de dos neses la relacion de los deudores que deban considerarse como fallidos, y la de aquellos contra los cuales hubiera que proced ral tercer grado de apremio, la ilministracion económica espedirá contra os primeros un comisionado, con la dieta le 16 reales diarios, el cual permanecerá n el pueblo hasta tanto que lo verifiquen.

Art. 41. La recaudacion de contribuciones presentara en la administracion económica, d'ntre del tercer mes de cada trinestre un duplica lo de la relacion de deulores que haya pasado al juez municipal le cada purblo, solicitando la autorizacion para el procedimiento del s gundo grado le apremio, en la cual se estampara por se entenderá ampliado hasta seis dias el el ejecutor esta traslacion, se negase à ses, en que haya sido entregada la rela-to que haya recaido en ella. Esta relacion término de tres a que se refiere el art. 23 ellq el juez municipal, deberá el primero cion de deudores de la contribucion terri- o dispensa al Banco de dar por termina-Art. 27. Concedida por el juez municipal la autorizacion expresada en el artiponiendo en su conocimiento esta negati trado efectos ni frutes de ninguna especi tedan segun las disposiciones vigent s en va. Si la administracion, estimando con-que embargar, el ayuntamiento, asociad ada ramo, ó en los que la administracion do grado, ó sea el de ejecucion con vent. veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la traslacion se lo comunicase un número igual de mayores contribuyen la veniente la veni sí, no podrá ya enlónces negarse el juez tes, decidirá si han de considerarse defini- rentas pendientes embargados. La admidor, sin excluir los ganados, caldos, cereaunnicipal á decretarla, sopena de mentrir tivamente estos débitos como partides fa distracion económica podra fiscalizar los n responsabilidad exigiole en la forma idas, ó ha de procederse a la venta de gastos de la recaudación para averiguar Art. 31. El ejecutor hará en su casol Art. 39. Se considerarán terminados igual, y dentro del mismo plazo de dos epocas las diligencias del apremio, con el

las cajas del Tesoro las cuotas y recargos cion total del descubierto. del mismo, en conformidad à lo dispuesto

en el art. 50.

Art. 43. El ejecutor, resiriéndose al Servando Ruiz Gomez. producto líquido imponible con que figura cada finca en el amillaramiento, procederá á la capitalizacion de todas ellas. La capitalizacion se hara por el líquido imponi-ble correspondiente a la propiedad cuando MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. la finca estuviese arrendada, y por las dos terceras partes del líquido imponible total cuando por esplotarla su dueño resulanunciará por el plazo e 20 dias para su (q. D. g) se ha servido dictar las reglas videncia. venta, en el pueb o donde radiquen y en siguientes: los dos mas inmediatos, admitiendo postuno se hubiesen presentado licitadores, pro segundo del Código penal reformado el la fecha de entrega. abrirà una segunda en la misma forma y que à continuacion se expresan:

El mismo recurso podrà interponerse De real órden lo digo a V. I. para su dentro del plazo de seis dias, sirviendo di base para eilas la de las dos terceras parposturas por otras dos terceras partes. Si tampoco por estas dos últimas terceras par-la seccion 2.º del mismo capítulo. tes se presentasen licitadores, se admitira la postura que cubra el importe del débicas, y finalmente, si aun en este último caso no hubiere licitador se adjudicara la este ser consider do como político. 8. Se procedera también de oficio ó finca a la Hacienda por el importe del déola Thito y costas, quedando obligada la Ha-falsearó impedir la libre emision del sufra-nales que hayan dictado la ejecutoria a la Art. 72. Si en esta nueva subasta no

- s qui hubiese postor que de por las fincas las do terceras partes de la suma en que hubie--sinu sen sido reta adas, se adjudicaran dichas tia, entre los delitos cometidos por medio diecimientos penaies para que la comuni y shifincas en pago à la llacienda publica por - inpilas mismas dos terceras partes de la reta- calumnia perseguidos a instancia de 1. miento. ob side que dichas dos terceras partes repre- dicha gracia à todos los demas de aquella no las alzadas que para ante el mismo se senten mas valor que el importe del debi-clase sin distincion, aunque no fuesen de interpongan. y old tono del alcance, a reclamar de la Hacien-los que comprenden los artículos citados dicación, proceda de nuevo a su enajena cion, debiendo entences abonarle la que de esta real ordenique el el esta real ordenique el esta real resulte entre el importe de dicho alcance y las dietas devengadas en el espediente de deben ser considerados como conexos y aplicable la amnistia a cualquier otro de-

o las fincas aujudicadas.

Art. 88. Si el débito que hubiese de perseguirse no interesa a la Hacienda pu blica, sino al recaudador o funcionario que tuvieren con el dento principal. subrogado en los derechos de aqueila, la certificacion de que trata el art. 4. se espedira bajo la responsabilidad del recau- ucion correspondiente. dador o funcionario à quien interese, no Deben desde luego calificarse con aque, entendiéndose en este caso el V.º B.º de la caracter, por regla general, tratandose de la estravio; autoridad economica de quien dependa si- delito de rebelion, la sustraccion de cauno como legalizacion de la firma que auto- dales publices, la exaccion de armas, muriza el certificado. La subrogacion de de diciones y caballos, la interrupcion de las sea su origen, espera fundadamente qui rechos à que este articulo se refiere se en- il leas ferreas y telegraficas, la detencion tenderà tan solo en cuanto al modo di de la correspondencia y otros que tengan cion de los contratos, sobre propiedad o dio natural y frecuente en tales casos de posesion de los bi nes afectos por cual-preparar, realizar o favorecer el delito quier titulo à la responsabilidad que se principal; quedaudo siempre à salvo el depersiga y sobre vicios de nulidad, de berán recho de los particulares a ser indemniza con arreglo al derecho comun, su pen-secuencia de tales hechos hubiesen sufridiendo la administracion su auxilio al sub- 10, y a cuyo efecto se deja subsistente rogado en el momento en que los tribuna-por el art. 6. del decreto la responsabililes lo determinen.

interesare à un subrogado en los dereches dera à la aplicacion de la amnistia de ofide la Hacienda termin ra en todo caso cio o a instancia liscal ó de los procesados. MINISTER O con la adjudicación de fincas, sin que un todo caso sera oido el ministerio fiscal. de la adjudicación y el débito y demas plicación de la gracia sera fundada, y se consecuencias de la adjudicación pueda dotificara al ministerio fiscal y á la representación de las procesados, o en estrados rización concedida à este Ministerio por elegación de las del deresi estuviesen estos en rehabilitados de la adjudicación y el débito y demas plicación de la gracia sera fundada, y se ha creido oportuno enterar à v. S. de ha creido oportuno enterar à v. S. de ha creido oportuno enterar à v. S. de la creido oportuno en

Dado en Palacio à 25 de Agosto de 1871. gracia. -Amadeo. - El Ministro de Hacienda.

(Greeta del dia 26 de agosto)

Título 1.°, capítulos 1.°, 2° y 3.° tes del valor de la primera, y admitiendo ciones; cap. 2. en sus secciones 1. y 3. tancia. articulos 229, 230, 231, 232 y 234 de 7. Los términos expresados para Sr. Subsecretario de este Ministerio.

motivo se haya cometido el delito, puedo do sta la notificación.

el titulo 3° de la ley electoral de 20 agos- en las reglas anteriores.

cor aran en vista de todo con el criterio pilmentar estas reglas. regal, estensivo en caso de duda, la reso-

ventifarse ante los tribunales ordinarios dos de los danos y perjuicios que por con-Jad civil de los procesados.

El procedimiento administrativo que 5. En las causas pendientes se proce

fin de obligar à la última à que ingrese en por la via administrativa hasta la realiza-libertad à los procesados si aquellas hu- de octubre y noviembre próximos han de biesen sido favorables à la aplicacion de la enviarse con destino al ejército de Cuba;

los en las causas podran alzarse de la pro- 1868 para el contrato de conduccion de la videncia dictada en el termino de tercero correspondencia entre la Península y las lia, à contar desde que les hubiese side Antillas, celebrado con la empresa de vanotificada personalmente ó à sus represen-pores-correos trasatlánticos de A. Lopez tantes legales.

p r un juez de primera instancia, el recur- ha servido eacomendar el servicio de que so se interpondrá para ante la audiencia se trata à la mencionada empresa en los En cumplimiento de la que prescribe el lel territorio, y se mejorará en el termi-mismos terminos y con las condiciones tas en englobadas las utilidades de la pro- art. 7.º del decreto de 30 de agosto último, no de 15 dias, à contar des le su admision. que han regido para otros servicios de piedad y de la colonia. El tipo de capita- y á fin de que por los tribunales de fuero Pero i aquelta hubiese sido dictada por igual clase, segun reales órdenes de 3 y lizacion s ra el 3 por 100 en las finca ordinario se apliquen contra la gravedad una sila de justicia, el recurso se inter-5 de Noviembre de 1868, 21 de enero, 20 rústicas y el 4 por 100 en las urbanas y exactitud debidas à la amnistia que con-pondra para ante este ministerio, pidiendo de febrero y 6 de Setiembre de 1869 y Justipi eciadas que sean en esta forma, las cede aquella soberana resolucion, el rey testimonio del dictamen fiscal y de la pro- 6 de Octubre y 2 de Noviembre de 1870.

1. Se considerarán delitos políticos, recurso en el término de 15 dias, a contar Cadiz y la Habana, hecha por la empreras por las dos terceras partes del valor de para los efectos del decreto citado, los tesde que se les hubiese entregado el tes-sa á excitacion de este Ministerio, y en su capitalizacion. Si en la primera subasta comprendidos en las disposiciones del li-timonio, à cuyo efecto se hara constar en obsequio y consideracion à las necesida-

> contra la providencia que las audiencias conocimie lo y efectos correspondientes: Titulo 1., capitulos 1., 2 y 3. contra la providencia que las audiencias conocimiento y electos correspondientes.
>
> Titulo 2., capitulo 1, en todas sus sec-dictaren en alzada de las de primera ins Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

interponer y mejorar el recurso de alzada Titulo 3., capitulos 1., 2.º y 3.º respecto a los reos en rebeldia empezaran Capitu'os 4.° y 5.° en todos aquellos a correr desde que estos fuesen habidos y to y costas de apremio sea cualquiera el casos en que, por el caracter de la auto-notificados personalmente, ó tuviesen en valor en que resulten capitalizadas las fin-ridad of indida ó del acto oficial con cuyo en la causa representacion legal y recibi-

2. Los hechos cuyo objeto haya sido a instancia fiscal ó de parte por los tribu- PROVINCIA DE SANTANDER. cienda à abonar à quien corresponda el sio y que, segun el art. 5. del referido aplicación de la amnistia en todas las cauimporte de las costas sin ulteriores oblipoliticos, son tedos los comprendidos en respectivos el procedimiento establecido

Lo de 1870. Jein sel en la violente de la providencia, se li- sigui: 3. Estando esceptuados de la amnis-brara certificación a los jefes de los estae la imprenta, tan solo los de injuria y quen a los recs y para su exacto cumpli-

sa, no temendo derecho el deudor, casu parte agraviada, los tribun les aplicaran. Por este ministerio se resolverán de pla-

9. Los reos o procesados podrán reda cantidad alguna por la diferencia hasta del Codigo penal, teniendo presente lo dunciar al beneficio de la amnistia, en cutanto que la última, prévia ya dicha adju que sobre la inteligencia de los capitulos yo caso continuara el cumpilmi nto de la 1. y 5. del titulo 3. previene la regla 1. condena o la sustanciacion de la causa segun corresponda.

4. Para determinar los hechos que 10. Si los Tribunales considerasen ejecucion y el valor que hubieran tenido como incidencias de delicos políticos, los ito, ademas de los que quedan expresados gibunales tendran en cu nia la natura eza lo ponuran en conocimiento de este minisy circunstancias especiales de cada uno de terio para la resolución que corresponda. ellos, su iendencia, su objeto y la relacion Iguarmente consultaran cualquiera duda o unicultad que pudiera ofrecerseles al cum- por cuya razon las rechazaban.

> En consideración à la importancia y nauraleza de este servicio encaminado lar la libertad a los desgraciados que esun sufriendo las consecuencias de un la-

S. M. cuyo mas vehemente deseo es aliviar, alli donde lo halle, y cualquiera que os tribunales cooperaran a dicho objeto supleanao toda su activadad y reconscisso plice residente en la poblacion. proceder. Las cuestiones sobre interpreta- intima e inmediata relacion o sean un me- ceto en la inmediata ejecucion del mencionado decreto.

> De real orueu lo digo à V... para su coocimiento y lines espresados. Dios guarde d V ... muchos años. Maurid 2 de setiem-

premo y de la Audiencia de...

(Gaceta del 5 de setiembre.)

ni otras prescripciones que las del derecho comun. Solamente si las fincas adju
cho comun. Solamente si las fincas adju
dicadas no cubriesen el débito total, poustancia se elevarán en consulta á la su
tag de se evite toda sorpresa. 1 que se evite toda sorpresa evite toda dicadas no cubriesen el débito total, po- instancia se elevarán en consulta á la audra ampliarse la eje-ución y continuarse liencia del territorio desorres de nonce. dria ampliarse la eje ucion y continuarse liencia dei territorio, despues de poner en 10,000 hombres que el mes actual y los cial para conocimiento del público.

y en vista de lo que previene la clausula 6. El mini-terio fiscal y los interesa- 19 del pliego aprobado en 21 de Egero de y compenia, S M. el Rey, de acuerdo Si la providencia hubiese sido dictada con el parecer del Consejo de Ministros, se con la rebaja de un 3 por 100 en el precio Los recurrentes habran de mejorar el señalado a los viajes extraordinarios entre

9 de Setiembre de 1871. - Mosquera.

(Gaceta del dia 10 de setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Beneles, me dice con fecha 20 de Agosto lo que

«Llamando la atencion de la autoridad militar de Ceuta las repetidas estafas ocometidas por algunos penados de aquella · plaza, procuró indagar los medios de que »se valen para llevarias à cabo; y habiendo averiguado que el principal de todos ellos era la correspondencia con datos, · noticias y detalles falsos, aunque perfec-· tamente estudiados y referidos, dictó sus disposiciones y las formalidades con que · debian entregarse los certificados que se recibieran en aquella administracion.

» Puestas en practica las indicadas provi-· dencias, bien pronto dieron por resulta-» o la ocupacion de unos cuarenta certifi-· cauos, que las personas á quienes iban ourigidos no querian recibir, suponiendo eran producto de alguna mala voluntad,

Mas abiertas por fin las cartas, se »encontró que d bajo del certificado, contenian un segundo sobre supuesto, segun · las instrucciones dadas seguramente, pe-· ro conocido sin du la para la persona oconsignada en el primero, pues á pesar « de la sutileza de los estafadores, se presu-»me con fundamento que aquel oculta el · del confinado autor de la estafa, de » acuerdo con su agente, auxiliar ó cóm-

· Hecho el reco rocimiento de todos los ecertificados, se han ocupado por valor >de cerca de cuarenta mil reales, que la · autoridad militar ha devuelto a sus dueños »por medio de los Consules, los que pertenecijn a estrangeros, y de las autoridades or. Presidente y Fiscai del Tribunal Su-respectivas, los procedentes de la Penín sula, dej indo abierto el procedimiento en el Juzgado de la Comandancia general · para lo que pueda convenir.

"Mas como quiera, que à pesar de to-"do, y de la vigilancia que se continúa · ejerciendo, sea de temer que los estafadores no desistan de sus depravados y criminales intentos; esta Direccion general

M.E.C.D. 2015

Santaneer 11 de setiembre de 1871. | quina de Herrera Sierra, que á su falleci- | 2.º De los que se comprenden bajo la Admite carga y pasajeros spara ambos Antonio Perez de la Riva.

Montes.

El dia 6 de octubre próximo á las once de la mañana, se subastarán en la sala cabajo la presidencia del señor Alcalde p pesetas 35 centimos y 2 carros de leña en 6 pesetas.

Santander 9 de setiembre de 1871 -El Gobernador, Antonio P. de la Riva.

El Exemo. señor Presidente del Conse- ber à quien debe hacerlo: io de Ministros en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

.S. M. el rey continúa en Tarragona recibiendo sin cesar pruebas inequivocas de cariño y respeto »

El Gobernador, A. P. de la Riva.

Providencias judiciales.

del de primera instancia con licencia.

miles recayó el auto que dice así:

Vistas estas diligencias de interdicto de En cumplimiento de lo ordenado en ell por doña Antonia de la Riera Pedr ra ante ra pública. el escribano D. Juan de la Cantera en el posesion à su poderdante de los bienes termino leg 1. que en dicha fundacion se designan en mientos corresponde de derecho el patro-Por su mandado. - Pedro Rayon. nato à D. Lorenzo como único hijo legitimo y heredero de la finada dona Joaquina de Herrera Sierra, y a que dichos bienes per cualquiera lado que se los examine eslan comprendidos en las disposiciones de la ley del enjuiciamiento civil para roder entabler respecto a ellos el interdicto de Caminos de hierro del Norte.—Aviso adquirir la posesi n:

Resultando que por providencia de 8 del corriente se mandó que se compulsase la escritura original de fundacion de la cade que nadie posee hoy à titulo de dueño cio, ha dispuesto lo siguiente:

patronato real de legos sobre los bienes velocidad. que en el mismo se deslindan, hecha por 2.º Las tasas se barán aplicando lo dona Antonia de la Riera Pedrira, legitima precios de la tarifa general de la compiliones. el orden de llamamientos, à falta de doi pues el 50 por 100. Rodrigo de la Pedriza Presbitero, debia Esta reduccion no será aplicable al transpasar ese derecho à D. Francisco de la porte: Pedrira, su hermano, de quien segun e 1.º De los objetos de arte (cuadros. arhol genealógico y partidas que le com- estatuas, bronces de arte y otros analogos prueban procedia por línea recta doña Joa- de mérito artístico).

M.E.C.D. 2015

miento no dejó otros hijos y herederos que lenominación de valores. lon Lerenzo de la Torriente:

Considerando que en la fundacion de sen mas de 5,000 kilógramos que se trata debe sucederse por el órden 4.º De las que escedan en longitud à señ lado por él ó la fundadora y que en las del material. tencion à lo anteriormente espuesto el Unas y otras se tasarán convencionalnitular del ayuntamiento de Mazcuerras, l'orriente, siendo por tanto el titulo que pañía. presenta suficiente para adquirir la pose- 3.º Los renitentes podrán optar entre

guna persona posee en la actualidad a t - on arreglo à las condiciones con ignadas tulo de dueño las fincas que se deslindan n la tarifa cuya aplicacion sea pedida. en la escritura de fundacion antes aludida | 4.º Toda espedicion destinada a la es- Desde Santander à Galveston y la Indiarojo sin que pague renta alguna por no sa-pagado.

procesal:

nes de que se trata, en voz y nombre de Valladolid. los demás por el alguacil del Juzgado que esté de servicio, à quien se confiere comi- la en que conste el motivo de su envio. sion al efecto que desempeñará ante el ac pal de esta capital de partido, regentan- reconozca como poseedor á D Lorenzo de cion pública en Valladolid. do la jurisdiccion ordinaria por ausencia la Torriente, librandose para ello las ór- 7.º Las tasas para el retorno de los ordenes oportunas; y dése al solicitant, si nismos objetos espedidos con distino á di-Hago saber: Que por el procurador don lo pidiese, testimonio de este auto y de cha esposicion, seran hechos con igual re-Benigno R queñí, en nombre de don Lo-las diligencias que se practiquen para su baja del 5 por 100, pero que la á voluntad Carriazo, se ha promovido en este Juzga [ros, Juez municipal del distrito y acciden-lebido o en porte pagado. do y testimonio del que refrenda interdic- tal de primera instancia por ausencia de to de adquirir la posesion de los bienes propietario, con acuerdo del suscrito le-inteligencia y efectos correspondientes. que constituyen la capellanía mercenaria trado, lo proveyó así, mandó y firma en laical fundada por doña antonia de la Rie-Entrambasaguas á 20 de Agosto de 1871, ra Pedrira, sobre varios bienes radicantes de que doy fé. - Bernardo Barros - Licenen Suera; el que seguido por todos sus trá-ciado, Diego M. de la Lastra. - Ante mí, Pedro Rayon

adquirir, y resultando que con fecha 31 auto preinserto se dió la posesion acordade julio último acudió a este Juzgado el il D. Lorenzo de la Torriente el dia 26 del procurador del mismo D. Benigno Roque-mismo mes, en una casa y huerta, á voz ni à nombre de D. Lorenzo de la Torrien-y nombre de las demas fincas, sitas en el te y Herrera con escrito a que acompaño pueblo de Suesa. barrio de la Huerta. matrimonio y arbol genealógico que cor-trada, al norte mas posesion correspon ren unidos á estos autos, solicitando que diente á la casa que se deslinda, al ponien-construccion pièvia compulsa del testamento otorgadi le D. Benito Casuso y al saliente carrete

Lo que se hace saber por medio de este año de 1689 en que se fundó una cape- edicto en cumplimiento de lo ordenado a de 3.000 toneladas y 700 caballos de llanía mercenaria laical, y en vista de ella lin de que acudan à usar de su dereche y de los documentos antes cit. dos se dies los que se crean perjudicados, dentro de fuerza.

Dado en Entrambasaguas á 6 de Se alencion à que segun el orden de llama-liembre de 1871. - Bernardo Barros. ----

Anuncios particulares.

al público.

Debiendo verificarse en Valladolid una esposicion pública desde el 15 de setiem que se acreditase por medio de informa- compañía, deseando cooperar al desarrocion testifical el requisito ó circunstancia llo de la agricultura, industria y comer-

de usufructuario los benes cuya pose- 1.º Hacer la rebaja del 25 por 100 de Considerando que de el testamento com-compañía, tanto para las espediciones que pulsado aparece en efecto la fundación del se verifiquen en grande como en pequeñ-

3. De las masas indivisibles que pe-

llamado en este caso es D. Lorenzo de la mente entre los interesados y esta com-

Considerando que de las declaraciones tarifas generales ó especiales vigentes. En generales, Muelle, núm. 8, Santander. de tres testigos contestes resulta que nin- este caso, las espediciones serán hechas

le las que es hoy llevador D. Juan del Pe-posicion, se hará precisamente en porte

5. Para que los remitentes de los ob-Vistos los artículos 694 y 695 de la ley jetos indicados tengan derecho al disfrute le aquella rebaja, tanto en pequeña como Se otorga la posesion de las fincas que se en gran velocidad, presentaran a la estaspresan en precitada escritura y sin per cion un certificado espedido por el señor juicio de tercero á D. Lorenzo de la Tor Gobernador de la provincia, en el cual

Ademas, cada bulto llevará una etique-

nos.—Linea de Hamburgo à New-Orleans.

Santander para la Habana y New Orleans

GERMANIA.

Llanes.

puntos y ofrece á estos un escelente trato.

I recios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1. clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3. clase, 870 reales.

Para sus informes dirigirse à los señores pular 28 maderas de roble tasadas en 186 sion de esos bienes con arreglo á derecho: la aplicacion de dichos precios ó el de las Echegaray y compañía, representantes

Nota.—Tambien se dan billetes de 3." clase.

nola (Tejas.)

Al primer punto, 950 reales. Al segundo id. 1,030 id. b-3s13 c-7

Una yegua roja, de seis cuartas y me-Santander 11 de Setiembre de 1871 .- riente Herrera, vecino de Carriazo. Pro- onste que los objetos cuyo transporte se dia, poco mas ó menos, con una estrella cédase à dársela en cualquiera de los bie-solicita son destinados à la esposicion de en la frente y dos pintas blancas, una en cada lado del lomo y con un marco en un uarto trasero, se ha estraviado hace unos dias de Reinosa; el que sepa su paradero 6.º La consignacion de las espedicio- se servirá avisar en la referida villa, en tuario. Intimese à D. Juan de Perojo como nes se hará por las estaciones al señor Pre-casa de D. Félix Reguler, al que se le D. Bernardo Barros Lopez, Juez munici- llevador que es de esos bienes para qui sidente de la Junta directiva de la esposi- gratificará. Advirtiendo que dicha yegua es procedente del valle de Liébana.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este renzo de la Torriente Herrera, vecino de camplimiento. El señor D. Bernardo Bar- le los remitentes el verificarlas en porte periódico y en la tienda de Lo que se participa al público para su los Sres. Fernandez Hermanos, Rivera n.º 25 se hallan de venta las hojas necesa-Compañía general trasatlantica rias para el censo electoral de vapores Hamburgo america- y los pliegos para lalista del mismo con sus correspondientes cabezas, fées de vi-El 29 de setiembre próximo, saldrá de da, libramientos, cargareel poder, partidas de óbito, bautismo y indante por el Mediodía carretera y en-haciendo la travesía al primer punto en ines y demás documentos DOCE DIAS, el magnífico vapor de nueva que remitiremos á los ayuntamientos así que nos digan el numero de ejemplares que de cada clase nece-

VAPORES-CORREOS.

LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERIO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admiendo carga y pasageros al precio pellanía mercenaria laical ya mencionada, bre hasta el 15 de octubre de 1871, esta de Cadiz, de donde parten todos los dias 15 y 30 de cada mes. Para mas informes acúdase á los Comisionados para expender pasages, que son:

ian Sebastian.. . Sres. Domercq y Sobrino. Ruiloba.... Don Casimiro Perez. Bilbao. » Viuda de Errazquin é Cahezon de la Sal. Francisco Isidoro del Ria Feliciano Suarez. Torrelavega'. . . Don Jacinto G. Tanago. Cangas de Onis.. Claudio del Valle y Gon- Villacarriedo. . . Dionisio Velez. La Cavada... José María Donesteve. Rivadesella . . . Pedro del Valle. Laredo. Venancio Cacho.

Juan Pusada. Limpias.... Felipe Lombera. Fiorencio Noriega. Valle de Soba. Francisco Gutierrez Ruiz. Pedro Herreio. Castro-Urdiales... Eusebio Echevarria. Ramales.... Juan Ramon de la Gándara. Juan Angel del Corro.

Los pasajeros presentaran sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia, Muelle, cúmero 18. c-10

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

| Pueblos. | Sitios. | Clases. | interesados. of observation of the same of | Defectos. | Objeto de la inscrip |
|--|----------------------|--|--|--|--|
| PART CALIDADES | Ojerin. | Dos prados. | Fernando Pascua. | Sin linderos. | ular 28 maderas de, reservantas y seetas ichanylimos y |
| THE RESERVE | Cotera. | l'ierra. | antiago Gonzalez. | id. | |
| 对对外的,但是是一个的 | sola Iglesia. | id. Cally sentimined Les Fig. 2. | Idem. | id. ob erdar | peselas. bi Santand. bi 9 de set Gebernabier, Autonia |
| | Polear. | Prado. | José Castrejon. | id. A. El eb. 9 | Gebernabor, Autonia |
| a Galgesion y | Castañeda. | THE RESERVE OF THE PROPERTY OF | Manuel y Gregorio Villegas. | id. | id. |
| (AspoT) 6 | Viacaba. | id. | Francisco Gomez. Andrés Zabala. | id. | id. |
| Salars of Virth Til | Llanos. ollindes. | ld. y rozada. | Victor Villegas. | Id. ni cabida. | El Freubi senor Pri |
| THE DISTRICT OF A STATE OF THE | Cuajales. | | Idem. | rama de b.bi mel | de Minibiros en leiq |
| | Cincho. | Cerrado. | Idem. | id. | ce lo quibilene |
| | Torco. | H-lguero. | ldem. | Da en Lar.bixonel seda | id. |
| | Polear. | Heredad y prado. | Manuel Villegas. | repas inedipiocas sires | cibiendo, bia cesar pl |
| BOTH SERVE PROPERTY | Ojerin. | Dos prados. | Juan de Ceballos. | id. eb erden | Santand, bi 11 de se |
| ensental construit is | Pino. Viacaba. | Tierra y buerta. | Manuel del l'ino. Pedro Perez. | id. Evid ska | Gobernibion A. P. |
| German'horen b | Wiradorio. | id. | Idem. | en Palle id. | id. |
| le plumie a decitad | Quintana. | | Pedro Lopez. | id. | id. id. id. id. id. |
| HELSWAR ZERP P | * | | Idem. | id. Itilialia | id. Von 4 |
| alua decadica | Pozo. | 3 prados y tierra. | ldem. | orrent id. | id. |
| AND THE RESERVE | Deesb. | | ldem. | pez, Juez nbianci | id. |
| DECLERATE A STRAFFER | Carrera. | | ldem. | outpartide, regidine theore | pal de esbi capital de |
| | Quintanal. | Prado. | Idem. The ket offer easy osob cardin stout | gria por aubincia (b. Tea | do la-jur.bi neccion or di |
| distinction toler | Lianos. | id. mis o mo sub begre solution | Idem. Is a subjection to read v taken at rogo a | ia con licenbia. Ordene | del de pibinera instan |
| | Argallano. | Terreno. | ldem. | thin of cob id berugord to | liago selbina Que pol |
| the desire of | Heran. | l'ierra. | ldem, | duple de dibi Lo-l'es ou | nyo de la la la la criente |
| mil of he | Rusantiago. | Monte. | idem. | do en este birga icos du | avo de labi orriente |
| H Solonon | Llangares. | lierra. | Idem. | ne frenda inigrain-ful de | ap lestingnis del que |
| Ka de Freiligh | Hazas. | Prado. gogesties sologis y sig | Idem. | ion de los benes propie | de anquipire las poses |
| 08 62 -0 | Tejera. Cotero. | ld. | Idem. 119 small v obnam 136 everoud o | llania mer Chiaria Irado, | te constilbien la care |
| an egiod a | Llanos. | id. | Idem. 1181 sh oldon A sh Ox & subsection | entenia de bittie- Luir o | seod madabia por dona |
| | Toñanejos. | it. | Idem. | Obenes radibintes of the | orias andoid entitle |
| HIN DEDUCA | Martinocha. | 4 id. | ldem. | other self-station soliton | ites recause el anto que |
| para lalis | Jorga. | Prado. | lidem. | id. Sin linderos. | id. Retroventa. |
| Cobreces. | Llongares. | 1005ABOUSER OF PARTY | Andrea del Pino. | d ohne if eigh nox and | obacility biresultando |
| CONTRACTOR CANAL | Rozas. | id. | Antonio Gutiorrez Pascua y mujer. | a este furgido el al D. L | Venta á retro. |
| Z335, 10:05 | Brezosa. | | Santos Llanillo. | Denigno bique- memo | Venta. |
| ds doenna mos a foss | Portilla. | l'ierra. | idem. 119 no selle scould samen asi en el | mod Vi-maride I al an oxo | bill H Boid William |
| | Molledo. | l'errenos. | Pedro José Vilegas. | product and drops agains | noder partidas de |
| | Biesca. | ld. y tierra. | Juan Antonio Lopez. | alogico quibicor-inada, | altimonichi arbol gen |
| | Jarricorro. | Helguero. sv opdiousm la chi | Andrés Ruiz. | s, wolieitan bi qui diente | dies solas ideobias of |
| | Manzanalera. | Prado. | Manuel Pino. Manuel Martinez. | tamento otopica de D. I | |
| And the second second | lloya. Jorco. | A THE A THE COUNTY | | Id. ni quien es comprado | indena Abitobia de la describadio de la describación de la describació |
| THE HOUSE | Joyo. | id. AlliAlliau | Idem Fries sh orbem roof redus each as each | e la Canterdio el Lo d | The state of the s |
| d 98819 fil | Suadaria. | id | feresa Revuelto. | of oto 109 -9q id suit obabt | distance of ideas |
| | Ontania. | id. | Idem. | and the id. state the state | de les dochimen les an |
| | Lloredo. | l'ierra. | Ambrosio Bustillo | out to a selides son into se | THE PARTY OF THE P |
| | Diestro. | Prado. | Francisco Vega. María Pino. | is ser designed to Dad | 10 and dillia fundacion |
| | Cotarejo. | l'ierra. | José Antonanousa obassasu — 1781 eb | la berden de biene- Hembe | nuges eid a golone |
| | Llanos. | id. TERRALE AND AND | Emeterio Pedrosa. | Sin linderos. | eb ebanda did a Balan |
| | Calzada. | id. | ldem. | dinco bayo. brette | one of the second |
| CUN BIR | Mazorra. | Fid.L直是是发展。且是1.等 | ldem. | antid.ot adol 60 | dil el en did. |
| | Moraten. | Prado. | ldem. 2970luottagg2010full | belief the contract of | id. Permuta. |
| | Cuerno. | Tierra. | Josefa Martinez. | aldigion isonal s | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| MA ALL | Tocial. | Helguero. | Antonio Gonzalez. | e-bid. and halo s | den geningionide del del |
| | Somabia Riza. | Prado. | Rodrigo Gomez. | Sin cabida. | Venta. |
| 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | Cotero. | Tierra. | Rosa Fernandez y hermanos. | Sin nombre de los herms. | Herencia. |
| ad E. E. S. S. | Castruco. | Prado. | Francisco Sanchez. | Sin linderos. | Venta. |
| SENTER IN | Lero. | id. | Idem. Idem. Idem. Idem. | the id. phones are it | escritura.bi igmal de |
| | Marbuena. | dos salidas menany les de solution solution | Liem. another an of the south the string an | end and bearing and burn has | piel einensidem musel |
| The state of the | Jonceja. | de don le parere to bis de la company de nob ele | idem. et 1983 a real de la company de la com | nedic dein bias a compan | quese priditase por |
| ACT TO VENEZ Y | Sauco. | lierra. | Idem: | o o circumibiana lo de l | an lestatic bi charquis |
| | Aromada. Vallejo. | Prado. | Idem. Spineingia of classingia | a tetulo de biene cio: ba | rodesseod id. |
| Carried States | die blandstale | | Hacer la rebaja del 25 por 100 ml . mebli | e de la | in se preliditaria los |
| de many | Socotico. | Rozsda. | Idemojia ah selemenen selmid eni eti en | sering verst. bid of tos pred | able molidatebrago |
| ALL PROPERTY | Santamil. | lluerto. | ntorio García Cosio. | Id. ni cabida. | dsade apadide en el cel |
| array formation is | Julagerra. | fierra. | Idem. Languag na amana shiring as naul | Solucion dos de la sel se venit | trenate rebi de legos |
| divined signal and | Espria. | id. mist telegraph with | Idem. | inches ber bilder and action | ab as om id. |
| Andrew South and the second | Regatio. | id. | Idem. All of observings matters on assets and | Pedrina de idades in the 2 | der d. bile la Biera |
| THE THE PARTIES | Acebo. | id. | Idem. Lacob charindar v habilotal-V & | end of moid, one was some | den den id. |
| THEY SE THE DESIGNATION OF THE | Poleas. Baldomio. | id. | Idem. | in second and id to said the said | danasmaid. |
| THE WORLD STREET | Jurratero. | Prado. | (dem.) Langar tage desides area ou norsalub | irushi ero. biba Esturi | sar ese bie cho a D |
| SELECTION OF THE PARTY OF THE P | Cotero. | id. | Idem. | tained id. odsimisa | ousassid da sala |
| | Portilla. | ld. | Idem. Southern) the ab soletion soleti | das quen es id. es de de la de | debenes bico vip |
| | | | Idem Langulancian do a una ob an more | CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T | THE RESERVE THE PARTY OF THE PA |

M.E.C.D. 2015